



# SEGUROS **EL POTOSI**

*A tu lado.*

Condiciones Generales

## **Seguro de Equipo Electrónico y Electromagnético**



## **SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO**

### **ÍNDICE**

<b>SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO.....</b>	<b>2</b>
<b>SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.....</b>	<b>9</b>
<b>SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA. ....</b>	<b>10</b>
<b>OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES. ....</b>	<b>13</b>
<b>ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....</b>	<b>20</b>
<b>ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.....</b>	<b>22</b>
<b>ENDOSO DE INUNDACIÓN .....</b>	<b>23</b>
<b>COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.....</b>	<b>27</b>
<b>ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA .....</b>	<b>27</b>
<b>ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES .....</b>	<b>28</b>
<b>ENDOSO DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.....</b>	<b>28</b>
<b>ENDOSO POR DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AÉREO .....</b>	<b>28</b>
<b>CLÁUSULA DE TERRORISMO .....</b>	<b>29</b>
<b>DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.....</b>	<b>30</b>

**SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO Y ELECTROMAGNÉTICO.****COBERTURA BÁSICA.- RIESGOS CUBIERTOS.****CLÁUSULA 1.**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia, (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

**CLÁUSULA 2. Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.**

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.

- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES.**

**La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.**

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperante en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- e) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencia!**
- h) **Pérdida o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido**

**afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurables.**

- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

#### **CLÁUSULA 4. Suma asegurada y deducible.**

- a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.  
El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula 5.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará únicamente éste último.

#### **CLÁUSULA 5. Proporción indemnizable.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendimiento de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Compañía Aseguradora únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Compañía Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y quedar a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

#### **CLÁUSULA 6. Pérdida parcial.**

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10 % del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes respuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

#### **CLÁUSULA 7. Pérdida total.**

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

### **CLÁUSULA 8. Cobertura de tubos y válvulas.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (inciso 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

#### 1.- Valores reales.

1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses). . . Valor real en % del valor de reposición

menor a 18 .....	100
entre 18 y 20.....	90
entre 21 y 23.....	80
entre 24 y 26.....	70
entre 27 y 30.....	60
entre 31 y 34.....	50
entre 35 y 40.....	40
entre 41 y 46.....	30
entre 47 y 52.....	20
entre 53 y 60.....	10
mayor de 60 .....	0

#### 2.- Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses) ... Valor real en % del valor de reposición

menor a 33.....	100
entre 34 y 36 .....	90
entre 37 y 39 .....	80
entre 40 y 42 .....	70
entre 43 y 45 .....	60
entre 46 y 48 .....	50
entre 49 y 51 .....	40
entre 52 y 54 .....	30
entre 55 y 57 .....	20
entre 58 y 60 .....	10
Mayor de 60.....	0



3.- Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de Radiografías	Valor real en % del valor de reposición
menor a 10000.....	100
de 10001 a 12000.....	90
de 12001 a 14000.....	80
de 14001 a 16000.....	70
de 16001 a 19000.....	60
de 19001 a 22000.....	50
de 22001 a 26000.....	40
de 26001 a 30000.....	30
de 30001 a 35000.....	20
de 35001 a 40000.....	10
mayor a 40000.....	0

4.- Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en %del Valor de reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

5.-Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en %del Valor de reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0



6.- Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7.- Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

### **CLÁUSULA 9. Tomógrafos electrónicos.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electróterapeúticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

1.- Tubos de rayos X con cuenta-horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

## 2.- Tubos de estabilización de tensión y nivelación

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

## **SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.**

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

### **CLÁUSULA 1. Riesgos cubiertos.**

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a la que se refiere el inciso "i" de la cláusula 2, sección 1.

### **CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.**

**Además de las exclusiones mencionadas en la Sección 1, la Compañía no será responsable por:**

---

*A tu lado.*

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) **Portadores externos de datos descartados.**

### **CLÁUSULA 3. Suma asegurada, deducible e indemnización.**

- a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesaria erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de producir y regrabar la información ahí contenida.  
Sin embargo la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.
- b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.  
En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

## **SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.**

### **CLÁUSULA 1. Riesgos cubiertos y suma asegurada.**

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo de la sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que hubiere convenido como período de indemnización.

#### **SUMA ASEGURADA**

- 1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue :
  - 31 Gastos adicionales erogados varias veces.
    - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación fotocomposición u operación; añadiendo:
    - b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
    - c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos, materiales y personal; menos:
    - d) Gastos ahorrados, por ejemplo por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
    - e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.
  - 32 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

## **CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.**

**Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:**

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que límite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección I**

**CLÁUSULA 3. Suspensiones.**

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la sección I.
- d) En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

**CLÁUSULA 4. Deducible y período de indemnización.**

- a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Período de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.  
Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

**INDEMNIZACIÓN MENSUAL**

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

**CLÁUSULA 5. Demora en la reparación.**

La Compañía responderá por un plazo máxima de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.

- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

## **OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.**

**CLÁUSULA 1.** En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidad, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño en la reanudación o continuación del negocio.

## **CLÁUSULA 2. Obligaciones del Asegurado.**

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

---

*A tu lado.*

- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (no Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

### **CLÁUSULA 3. Agravación del riesgo.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

### **CLÁUSULA 4. Inspección del riesgo.**

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

### **CLÁUSULA 5. Procedimiento en caso de pérdida.**

- a) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.



- b) **Aviso del Siniestro.**- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y conformarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes. También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.  
También conservara todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.
- c) **Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.**- El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
- 1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
  - 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
  - 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
  - 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

**CLÁUSULA 6.** La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

**CLÁUSULA 7. Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas).**

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizaren base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6 de la sección I.

**CLÁUSULA 8. Disminución y reinstalación de la suma asegurada.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

**CLÁUSULA 9. Otros seguros.**

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA 10. Peritaje.**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que cada una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 11. Prima.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, vigente a la fecha de expedición de la póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.

El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

#### **CLÁUSULA 12. Lugar de pago de la indemnización.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro de los 30 días siguientes a partir de que haya recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación.

#### **CLÁUSULA 13. Competencia.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de La Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

**CLÁUSULA 14. Subrogación de derechos.**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo o en parte el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

**CLÁUSULA 15. Terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de Seguros a Corto Plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

**TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO**

1 a 3 meses . . . . .	40%
3 a 4 meses . . . . .	50%
4 a 5 meses . . . . .	60%
5 a 6 meses . . . . .	70%
6 a 7 meses . . . . .	75%
7 a 8 meses . . . . .	80%
8 a 9 meses . . . . .	85%
9 a 10 meses . . . . .	90%
10 a 11 meses . . . . .	95%
11 a 12 meses . . . . .	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**CLÁUSULA 16. Fraude o dolo.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 5 de las condiciones aplicables a todas las secciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

**CLÁUSULA 17. Comunicaciones.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

**CLÁUSULA 18.-Inspección del daño.**

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5, inciso a) de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

**CLÁUSULA 19. Moneda.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

**CLÁUSULA 20. Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CLÁUSULA 21. Interés moratorio.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratoria anual equivalente a la tasa de interés que resulte la más alta de los documentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de demora.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en los que deberá estarse en lo establecido por dichos artículos y por el 278 de la citada Ley.

**CLÁUSULA 22. Cláusula de rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho de pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLÁUSULA 23. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

**ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA****CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula 4 del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.



Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprometidos en una sola reclamación.

#### **CLÁUSULA 2. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.**

**Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso a: albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**

#### **CLÁUSULA 3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:**

- a) A cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terreno.**
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamento estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) Causadas directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

#### **CLÁUSULA 4. La suma asegurada declarada para este endoso representa el % del valor de reposición que se indica en la carátula de la póliza.**

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará la cláusula 4 de las Condiciones Generales de la sección I.

A elección del Asegurado, la suma declarada para esta cobertura, puede variar entre el 75% y el 100% del valor real o de reposición de los bienes asegurados siendo el complemento al 100% del valor elegido, la participación en caso de pérdida a cargo del Asegurado.

#### **CLÁUSULA 5. Deducible.**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% sobre la suma asegurada de

---

*A tu lado.*



temblor. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4 de este endoso.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

## **ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS**

### **RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por:

"Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos".

### **BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

- A. Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- B. Daños directos causados por NIEVE.**
- C. Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:**
  - a) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencia, deficiencia, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
  - b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
  - c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de agua pluviales a causa de acumulación del granizo.**

**Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:**

- A) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados**

- B) A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muro o techos.
- C) Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

## **DEDUCIBLE**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada como máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a los equipos contenidos en cada edificio o estructura separadas, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 5 de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

## **ENDOSO DE INUNDACIÓN RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACIÓN, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

## **BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

## BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

1. Equipos de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2. Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
3. Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.
4. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
5. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
6. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.
7. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
8. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros y quedan en los contenidos asegurados.
9. Acción natural de la marea.

## CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la cláusula 5 de las Condiciones Generales de la sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados en la sección I.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

## DEDUCIBLE

**En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada de inundación, al cual equivale el 80% del valor declarado para la sección I con máximo de 1,500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.**

**Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.**

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

## REQUISITO BÁSICO

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretenda asegurar queden debidamente amparados, también contra el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, así como daños por agua.

## ENDOSO DE HUELGAS ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

### RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
- B) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

### RIESGOS EXCLUIDOS

1.- Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a. Robo cometido por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d. Cambios de temperatura o humedad.
- e. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

2.- En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

~~Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la~~

*A tu lado.*

propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

## **DEDUCIBLE**

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a los equipos contenidos en cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 5 "Proporción indemnizable" de las condiciones generales de la sección 1, se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Compañía responda por el daño causado.

## **COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

## **ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA PARA AGREGARSE A LA PÓLIZA No. EXPEDIDA A**

1. RIESGOS CUBIERTOS.- Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

2. PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDA.- En cada reclamación por pérdida en daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro.

## **ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES PARA AGREGARSE A LA PÓLIZA No. EXPEDIDA A**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las secciones I y II de la póliza. Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

## **ENDOSO DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS**

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por este concepto a

## **ENDOSO POR DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.
- De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la póliza de daños materiales se ampararán daños materiales directos a la INSTALACIÓN

ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la sección I de la póliza.

**ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AÉREO  
PARA AGREGARSE A LA PÓLIZA No.  
EXPEDIDA A FAVOR DE**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por conceptos de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las secciones I y II de la póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la póliza, será de:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Agosto de 1991, con el número Oficio 17916 Exp. 732.5 (S-23)/1 /CONDUSEF-002255-02



## CLÁUSULA DE TERRORISMO

### **Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

### **Endoso de Exclusión de Terrorismo**

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2005, con el número CGEN-S0008-0131-2005".

## **DERECHOS DE LOS CONTRATANTES**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006".